

Octavo: Se faculta al titular del Área de Coordinación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 12 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-14823

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, acordó aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de los espacios públicos del Conjunto Histórico declarado de la ciudad de Sevilla y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la modificación dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, se hace público el texto de dicha ordenanza cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DECLARADO DE LA CIUDAD DE SEVILLA CON ACTIVIDADES Y EVENTOS EFÍMEROS

Exposición de motivos

«La proliferación de ocupaciones de espacios singulares del centro de la ciudad con motivo de la celebración de eventos (ferias, exposiciones, actividades divulgativas o recreativas, etc.), mediante la instalación de elementos diversos (carpas, stands, módulos), ha movido a la necesidad de prestar atención a la posible incidencia de las mismas en dichos espacios. Incidencia que no sólo recae sobre los elementos físicos en los que directamente se desarrollan (pavimento, mobiliario urbano, arbolado), sino también sobre la imagen y el entorno de ámbitos o bienes de valor histórico-artístico e incluso declarados de interés cultural, debido al impacto visual o medioambiental que, en ocasiones, proyectan sobre los mismos.

La responsabilidad que la legislación vigente sobre protección del patrimonio histórico atribuye a la Administración local y el interés del Ayuntamiento de Sevilla de potenciar este deber con relación a su Conjunto Histórico, así como la conciencia de que esta responsabilidad no ha de restringirse a los actos de edificación o de uso permanente que se proyecten directamente sobre los inmuebles, monumentos o conjuntos de valor histórico-artístico, sino que ha de abarcar igualmente a los actos o eventos de carácter temporal o efímero que se desarrollen en los espacios públicos que forman parte de ellos o se encuentran en su entorno, han llevado al Excmo. Ayuntamiento Pleno a aprobar, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2005, una propuesta en orden a la elaboración de una Ordenanza municipal específica que regule la instalación de construcciones efímeras en los espacios públicos del Conjunto Histórico declarado, con el fin de "evitar la continua ocupación de zonas públicas de forma privativa, con riesgo de daño en el pavimento, evidente impacto visual y medioambiental y con garantías de respetar la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.»

En el ejercicio de esta responsabilidad, no sólo ha de servir de referente la legislación sectorial estatal y autonómica, sino también los principios generales que, en materia de protección de los recursos paisajísticos, recogen las normas del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, aprobado provisionalmente, sin perjuicio de la restante tramitación hasta su entrada en vigor. Consagran, en efecto, estas normas (art. 9.4.2) el llamado derecho colectivo al paisaje, que se define como «el derecho de los ciudadanos del municipio de Sevilla a disfrutar del paisaje heredado, así como a disfrutar de unos niveles de calidad paisajística adecuados en los espacios donde desarrollan sus actividades personales, profesionales y sociales».

Derecho que conlleva la contrapartida del deber tanto de las instituciones públicas como de las personas que vivan o desarrollen su actividad en Sevilla «de mantener y mejorar la calidad paisajística de los espacios de dominio público, especialmente aquellos que favorecen la convivencia ciudadana o que permiten el esparcimiento y el ocio de la población», atribuyendo al Ayuntamiento el papel de garante último del citado derecho al paisaje.

En concreto, las actividades objeto de la presente Ordenanza encajan en lo que las citadas normas del nuevo PGOU denominan usos naturales del espacio público sujetos a especiales medidas de integración paisajística (ferias destinadas a la exposición y venta de artesanía, antigüedades, libros, ...), cuya integración en el entorno ha de justificarse adecuadamente, o en los usos excepcionales de dicho espacio público (actos públicos, acontecimientos culturales o divulgativos, ...), que sólo se admiten temporalmente y cuando respondan a fines de interés cultural, recreativo o social.

La elaboración y aprobación de la presente Ordenanza por el municipio de Sevilla constituye un ejercicio de la potestad reglamentaria que el ordenamiento jurídico le atribuye en su condición de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias. Competencias que aparecen claramente delimitadas: de un lado, la derivada de la potestad de intervención en los actos de edificación y uso del suelo mediante el otorgamiento de licencias urbanísticas; de otro lado, la derivada de la potestad autorizatoria del uso común especial y privativo del dominio público local, como titular del mismo.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la ocupación de los espacios públicos integrados en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado de la ciudad de Sevilla mediante el desarrollo de actividades o eventos de carácter efímero que, por las características de las instalaciones que requieran, puedan provocar perjuicios a los bienes o servicios públicos afectados o una incidencia visual o medioambiental en su entorno.

Artículo 2. Ámbito físico.

El ámbito físico a que se refiere el artículo anterior es el correspondiente al Conjunto Histórico Declarado delimitado por el Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Se consideran excluidas de la regulación de la presente Ordenanza las siguientes actividades:

- a) La publicidad exterior, rodajes, venta ambulante, kioscos o cualquier otra ocupación de los espacios públicos que se encuentre regulada por ordenanza específica.
- b) Las fiestas tradicionales, como la Semana Santa o la Velá de Triana, y las veladas de barrio en general.
- c) Actos electorales.
- d) Actividades que por sus características (corta duración, carecer de instalaciones o precisar instalaciones de escasa entidad) o por cualquier otra circunstancia concurrente, permitan una previsión razonable de no producir una incidencia relevante sobre el espacio en que tengan lugar o su entorno.

Título II

Procedimiento y régimen jurídico

Artículo 4. Títulos habilitantes: Sujeción a doble licencia.

1. Las ocupaciones objeto de la presente regulación están sujetas a una doble autorización municipal: la licencia urbanística, derivada del ejercicio de la potestad de intervención en los actos de edificación y uso del suelo; y la licencia que le-

gitime el uso común especial o privativo del dominio público local.

2. La competencia para el otorgamiento o denegación de las licencias a que se refiere el apartado anterior corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, a través de los órganos que procedan según sus Estatutos.

3. La obtención de las licencias citadas en el apartado 1 del presente artículo no eximirá de la obligación de obtener cualquier otra que fuere preceptiva, en particular la de apertura por actividad ocasional si procediere en virtud de su normativa específica.

Artículo 5. *Actos promovidos por la Administración municipal.*

1. En el caso de ocupaciones promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla o las entidades u organismos adscritos o dependientes del mismo, será preceptiva la obtención de la conformidad de la Gerencia de Urbanismo.

2. En estos supuestos será exigible la aportación de la documentación técnica requerida en la presente Ordenanza con carácter general, así como el cumplimiento de los parámetros técnicos en ella establecidos.

3. A los efectos de otorgar la conformidad a la ocupación, la Gerencia de Urbanismo verificará el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, así como la disponibilidad física del espacio solicitado.

Artículo 6. *Procedimiento.*

1. Las solicitudes de licencia urbanística y de uso del dominio público que tengan por objeto el mismo evento se tramitarán en un mismo procedimiento administrativo, resolviéndose en unidad de acto.

2. Las solicitudes de licencia o de conformidad habrán de presentarse con una antelación mínima de cuarenta y cinco días respecto del inicio de la ocupación de que se trate, no admitiéndose a trámite las que no se ajusten a este precepto, salvo en los supuestos en los que, concurriendo razones de urgencia justificada, la simplicidad de las características de la ocupación permita su tramitación sin merma del procedimiento y de la documentación técnica exigible.

3. Las solicitudes de licencia se tramitarán, en todo caso, mediante el procedimiento abreviado regulado en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 9 de junio de 2004.

4. Serán igualmente de aplicación las normas comunes de procedimiento recogidas en la Sección 1.ª del capítulo citado en el apartado anterior.

5. Además de la documentación administrativa exigida por las normas comunes de procedimiento a que se alude en el apartado anterior, las solicitudes de licencia habrán de acompañarse de proyecto técnico redactado por técnico o técnicos competentes y visado por el respectivo colegio profesional o, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos correspondiente, con el siguiente contenido mínimo:

- Memoria explicativa y justificativa del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Título III de esta Ordenanza.
- Planos de situación, planta, alzados y secciones que localicen y definan el diseño del evento.
- Perspectiva o fotomontaje de su vista más singular.
- Plan de montaje y desmontaje.
- Estudio de seguridad y salud, en el que, junto a su contenido específico, se recojan las medidas en orden a la protección y garantía de la seguridad de los transeúntes peatones.

6. Cuando fuere preceptivo, se recabará informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. Asimismo, será preceptivo el informe del Servicio de Parques y Jardines cuando se pretenda la ocupación de los mismos para el desarrollo de las actividades.

7. A la vista de las características de la ocupación pretendida, en los informes técnicos que se emitan podrán exigirse las fianzas y/o seguros que se estimen oportunos.

8. Con relación a las licencias urbanísticas, será de aplicación supletoria la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 9 de junio de 2004

Artículo 7. *Silencio administrativo.*

De conformidad con lo establecido en el art. 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el caso de que transcurra el plazo señalado para resolver sin que se notifique resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, debiendo entenderse denegada la licencia.

Título III

Normas técnicas sobre instalaciones y su emplazamiento

Capítulo I

Criterios generales

Artículo 8. *Protección de los recursos paisajísticos.*

El principio básico que ha de informar tanto el diseño de los proyectos y su ejecución, como el ejercicio de la potestad autorizatoria por parte de la Administración municipal, ha de ser el de la contribución a la protección de los recursos paisajísticos e histórico-artísticos de la Ciudad, a cuyo efecto se establecen en los siguientes artículos los criterios generales de observancia preceptiva en el desarrollo de las ocupaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 9. *Lugares susceptibles de ocupación.*

Los lugares susceptibles de utilización para llevar a cabo los eventos serán los espacios libres públicos del Conjunto Histórico Declarado, entendiéndose como tales los espacios que conforman el viario y las distintas áreas de estancia y espacios verdes existentes en dicho ámbito, tales como plazas, jardines, paseos, zonas ajardinadas y parques urbanos, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

En los parques y jardines históricos sólo podrán autorizarse ocupaciones para el desarrollo de actividades que, por sus características, resulten compatibles con el carácter de los mismos.

Artículo 10. *Criterios generales de diseño.*

El proyecto que tenga por objeto la realización del evento deberá diseñarse de forma que responda a los siguientes criterios:

- Legibilidad del espacio afectado, estableciendo una correspondencia equilibrada entre el espacio peatonal disponible libre de obstáculos, tanto superficiales como espaciales, y su disposición funcional.
- Simplificación y contención en la ordenación formal, evitando la proliferación innecesaria de elementos que proyecten una imagen desordenada visual y/o formalmente.
- Identidad y unidad de imagen, favoreciendo la creación de espacios unitarios desde un punto de vista formal, dotándolos de elementos que le confieran un carácter propio e identificativo en relación con el lugar en el que se emplaza.
- Coherencia del conjunto, desarrollando un diseño coordinado de los elementos que se implantan.

Capítulo II

Limitaciones y prohibiciones de uso

Artículo 11. *Prohibiciones y limitaciones espaciales.*

1. Queda prohibida la ocupación de las Plazas Virgen de los Reyes y del Triunfo para el desarrollo de los eventos y actividades regulados en la presente Ordenanza.

2. Las limitaciones del uso de los demás espacios libres públicos del Conjunto Histórico para la realización de eventos

objeto de esta normativa, serán las derivadas de las directrices de protección y ordenación contenidas en las fichas individualizadas de cada espacio catalogado por el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 12. *Actividades prohibidas.*

1. Queda prohibido, en el ámbito físico objeto de la presente Ordenanza, el desarrollo de eventos publicitarios, sin perjuicio de lo que resulte autorizable al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad visible desde la vía pública de 25 de febrero de 1999 y de lo establecido en la presente sobre la referencia a patrocinios.

2. Queda prohibida toda manifestación publicitaria de índole comercial, entendiéndose como tal la cartelería, los hinchables, las pantallas electrónicas, y cualquier otro soporte que contengan mensajes o imágenes no vinculados con el evento o no divulgadores del mismo.

3. Queda prohibido llevar a cabo tendidos de instalaciones sobre los elementos que configuran dicho espacio (arbolado, farolas, mobiliario urbano, etc.).

Artículo 13. *Límites temporales.*

1. El período máximo de ocupación autorizable será de 45 días, incluidos los precisos para las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones.

2. En los supuestos en los que se sucedan, sin solución de continuidad, dos o más eventos en el mismo espacio, reutilizándose las mismas instalaciones, el período máximo acumulado de ocupación será de 60 días, incluidos los precisos para las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones.

3. Tras la finalización de una ocupación, el espacio público afectado habrá de permanecer libre de nuevas ocupaciones hasta transcurrido al menos un mes desde dicha finalización.

Capítulo III

Criterios de implantación y características materiales

Artículo 14. *Criterios de implantación.*

La aplicación de los criterios generales establecidos en el Capítulo I del presente Título verificará en todo caso el cumplimiento de las siguientes limitaciones:

— La superficie a ocupar no excederá del 50 % del espacio libre disponible.

— La altura de las instalaciones no sobrepasará el 50 % de la altura media de las fachadas urbanas que conforman el espacio protegido. No obstante, excepcionalmente y de forma puntual podrán admitirse alturas superiores, siempre que ello quede debidamente justificado.

— La separación entre las instalaciones y las fachadas no será inferior a la mitad de la altura media.

— En ningún caso se verán afectados los usos de los muebles urbanos existentes (banco, cabinas, kioscos, marquesinas de autobuses y otros semejantes), así como los viales con tráfico rodado, y las concesiones que sobre el mismo se encuentren en vigor, (paradas de taxis, coches de caballos, estacionamientos autorizados, etc.).

Artículo 15. *Instalaciones complementarias.*

1. La organización del evento no comportará la instalación de elementos complementarios de apoyo a la misma o de carácter informativo o divulgativo en zonas adyacentes. Sólo serán admisibles de forma discreta e integrada en el espacio a ocupar.

2. En los elementos informativos o divulgativos se admitirá de forma discreta la relación de los diferentes patrocinadores y/o sus logotipos, en una proporción del 10 % de su superficie.

Artículo 16. *Configuración de recintos.*

La ordenación de los distintos componentes del evento debe favorecer de forma prioritaria su percepción desde el ex-

terior, huyendo de soluciones que configuren recintos dispuestos hacia su interior con fachadas traseras ciegas y no tratadas estéticamente, o basadas en recintos cerrados y unitarios (carpas y otras grandes estructuras).

Artículo 17. *Características de materiales.*

Las características de los materiales empleados en la realización y desarrollo del evento responderán a condiciones de salubridad y ornato público dignas y bien conservadas, empleándose materiales de calidad y que mimeticen con el entorno.

Artículo 18. *Canalizaciones.*

1. Para las canalizaciones de los diferentes abastecimientos que precise el desarrollo del evento, se habilitarán soluciones de sujeción, protección y estéticas que permitan su correcta ocultación o integración en el conjunto.

2. En ningún momento se verán afectados los registros de las instalaciones existentes tanto en superficie como fuera de ella, ya sean de carácter público o privado.

Artículo 19. *Montaje y desmontaje.*

Se cuidará de forma especial el proceso de montaje y desmontaje de los elementos e instalaciones precisas, empleándose medios de transporte y acopios que no dañen los bienes y servicios municipales. En ningún caso se admitirá el uso de maquinaria pesada para el desarrollo de estos trabajos en los espacios de uso peatonal.

Título IV

Régimen disciplinario

Artículo 20. *Inspección.*

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 21. *Infracciones.*

1. Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público local que proceda adoptar.

Artículo 22. *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

3. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.

b) La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.

c) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza, conservación y ornato público, durante el desarrollo del evento y una vez concluido éste.

d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.

e) Llevar a cabo la ocupación autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.

f) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

g) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

4.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.
- b) Realizar ocupaciones o actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.
- c) Cualquier ocupación o actividad no autorizada que tenga incidencia en el normal desarrollo del tráfico rodado o peatonal de la Ciudad.
- d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

Artículo 23. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

Artículo 24. *Graduación de las sanciones.*

1. La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

- a) La buena o mala fe del infractor.
 - b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.
 - c) La naturaleza de los daños causados.
2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:
 - a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.
 - b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.
 - c) La reiteración.
3. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:
 - a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
 - b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 25. *Competencia y procedimiento.*

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.
2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas legales y reglamentarias de aplicación en esta materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 4 de diciembre de 2007.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

11F-16755

SEVILLA

Junta Arbitral Municipal de Consumo

Intentada sin efecto la notificación del laudo arbitral, que a continuación se indica, de conformidad con lo dispuesto en los

arts. 59, 4.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del mismo, que se encuentra de manifiesto en la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, sita en calle Almansa núm. 23, y teléfono 954 590580.

Asimismo, se le comunica que este laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo, produce efectos idénticos a la cosa juzgada y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar, según dispone el art. 36 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Según establecen los arts. 45 y ss. de esta misma Ley, contra este laudo cabe recurso de anulación ante la Audiencia Provincial, que deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles al de su notificación o aclaración, si la hubiese.

ExptC.	Reclamante	Reclamado	Asunto
115/06	José M.ª Batanero Ortíz	Tintorería Acueducto	Devolución importe.

En Sevilla a 23 de octubre de 2007.—La Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

253F-14936

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace Saber: Que por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 18 de enero de 2008, se acordó la convocatoria de licitación para la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- Tfnos.: 955841033/51 Fax: 954840594.
- c) Número de expediente: 61/06.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Accesibilidad en edificios públicos de Arahal 1ª Fase incluida en el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Insero) y la Fundación ONCE que regula la colaboración conjunta de ambas instituciones en el desarrollo del programa de accesibilidad universal para el año 2007.
 - b) Lugar de ejecución: Arahal.
 - c) Plazo de ejecución: veintiséis (26) semanas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 209.452,06 euros, IVA incluido.
5. Garantía provisional. 4.189,04 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento (Delegación de Obras Municipales).
 - b) Domicilio: Plaza de la Corredera nº 1.
 - c) Localidad y código postal: Arahal (Sevilla) 41600.
 - d) Teléfono: 954 841 033 / 955 841 051.
 - e) Telefax: 954 840 594.
 - f) En la página oficial del Ayuntamiento www.arahal.es podrá descargarse el Pliego de Condiciones.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.